ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE LA PROTECCIÓN, PROHIBICIÓN Y SANCIONES POR EL ARROJO DE BASURA, TALA Y QUEMA DE BOSQUES EN ÁREA DE AMORTIGUAMIENTO EN QUEBRADAS, RÍOS Y MANANTIALES, VERTIENTES DE AGUA DEL AMBITO DE LA PROVINCIA DE AYABACA.

ORDENANZA MUNICIPAL N°017-2024-MPA

Ayabaca, de 27 de noviembre de 2024

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria N° 22-2024 de fecha de 27 de noviembre de 2024, conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y demás normas complementarias, en la cual se llevó a cabo la sesión programada y convocada, bajo la procedencia DEL CPC DARWIN IVANNY QUINDE RIVERA, con la asistencia de los regidores, LIC. JOVANY CHUQUIMARCA CORREA DE CALLE (Presente), ELIGARDO LÓPEZ LÓPEZ (Presente), VIVIANA DEL SOCORRO LLACSAHUANGA GÁLVEZ (Presente), EDSON RAMÓN FLORES CASTILLO (Presente), FANY FRANCISCA FLORES ROSILLO (Presente), SAMUEL MERINO HUAYAMA (Presente), GLORIA GARCIA GARCÍA (Presente), NELLY NIÑO SANTUR (Presente), YONY GARCÍA ABAD (Presente), ROCIÓ JIMÉNEZ CALLE (Presente), IVETTE CRISTINA LÓPEZ MONTENEGRO (Presente).

VISTOS:

La CARTA N° 011-2024-MPA-COGAYRN, de fecha 13 de agosto del 2024, presentada por la Comisión Ordinaria de Gestión Ambiental y Recursos Naturales; **INFORME N°66 - 2024 MPA-SGDAMA-UGA,** de fecha 08 de noviembre del 2024, emitido por la ing. JUANA QUINDE GÁLVEZ, Especialista Ambiental; **INFORME N°617-2024-MPA-GDES-SDAMA-AEHQ,** de fecha 13 de noviembre del 2024, emitido por el ing. Adriano Emilio Holguín Quispe, Subgerente de Desarrollo Agropecuario y Medio Ambiente; **Informe N°0761-2024-GDES-MPA**, de fecha 14 de noviembre del 2024; el Gerente de Desarrollo Económico y Social; **Informe N° 0983-2024-MPA-GAJ-PLAO**, de fecha 15 de noviembre de 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Ayabaca; **Carta N° 095-MPA.SG/JHMC,** de fecha 20 de noviembre de 2024, emitido por la Secretaria General; **DICTAMEN N° 02-2024-MPA-CM-C.O.P.P.A.R.E.I,** de fecha 26 de noviembre de 2024, emitido por la COMISIÓN ORDINARIA DE GESTIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES, Acuerdo de Concejo Municipal N° 134-2024-MPA, de fecha 27 de noviembre del 2024, se aprueba el Proyecto de Ordenanza que actualiza la conformación de la Comisión Ambiental Municipal de la Provincia de Ayabaca, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su capítulo II de los derechos sociales y económicos, en el artículo 7° establece "todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a si promoción y defensa" (...) De igual forma, el artículo 66° establece que "los recursos naturales, renovable y no renovables, son patrimonio de la nación. El estado es soberano en su aprovechamiento. Por la ley orgánica que fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La Concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal". El artículo 67° establece que el estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales; en el artículo 68° establece "el estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica de las áreas naturales protegidas";

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE LA PROTECCIÓN, PROHIBICIÓN Y SANCIONES POR EL ARROJO DE BASURA, TALA Y QUEMA DE BOSQUES EN ÁREA DE AMORTIGUAMIENTO EN QUEBRADAS, RÍOS Y MANANTIALES, VERTIENTES DE AGUA DEL AMBITO DE LA PROVINCIA DE AYABACA.

ORDENANZA MUNICIPAL N°017-2024-MPA

Que, la Ley 29763- Ley Forestal y de Fauna Silvestre tiene como finalidad: promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la nación , así como impulsar el desarrollo forestal, mejora su competitividad, generar y acrecentarlos recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad;

Que el Decreto Supremo N° 008-2010-MINAM, Artículo 103°. El objetivo del Programa Nacional tiene por objetivo conservar 54 millones de hectáreas de bosques tropicales como una contribución a la mitigación frente al cambio climático y al desarrollo sostenible. Los objetivos específicos son los siguientes: - Identificar y mapear las áreas para la conservación de bosques. Promover el desarrollo de sistemas productivos sostenibles con base en los bosques, para la generación de ingresos en favor de las poblaciones locales más pobres, fortalecer las capacidades para la conservación de bosques de los gobiernos regionales y locales, a los miembros de las comunidades campesinas y nativas, entre otros;

Que, el inciso 3.1, del numeral 3 del artículo 73 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala entre las competencias y funciones específicas de los Gobiernos Locales la de formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y Planes Regionales, Sectoriales y Nacionales; y, en el inciso 3.5, la de coordinar con los diversos niveles de gobierno nacional, sectorial y regional, la correcta aplicación local de los instrumentos de planeamiento y de gestión ambiental, en el marco del sistema nacional y regional de gestión ambiental;

Que el numeral 9.7 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece como atribuciones del Concejo Municipal aprobar el sistema de gestión ambiental local y sus instrumentos, en concordancia con el sistema de gestión ambiental nacional y regional;

Que, el inciso 34 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala entre las atribuciones del alcalde la de proponer al Concejo Municipal espacios de concertación y participación vecinal;

Que, el artículo 62° de la Ley General del Ambiente Ley N° 28611 considera que los Gobiernos Locales organizan el ejercicio de sus funciones ambientales, considerando el diseño y la estructuración de sus órganos internos o comisiones, en base a sus recursos, necesidades y el carácter transversal de la gestión ambiental. Por lo que deben de implementar un Sistema Local de Gestión Ambiental, integrando a las entidades públicas y privadas que desempeñan funciones ambientales o que inciden sobre la calidad del medio ambiente, así como a la sociedad civil, en el ámbito de actuación del gobierno local;

Que, el artículo 25° de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental Ley N° 28245, establece que las Comisiones Ambientales Municipales son las instancias de gestión ambiental, encargados de coordinar y concertar la política ambiental municipal, y asimismo señala que mediante ordenanza municipal se aprueba la creación de la Comisión Ambiental Municipal, su ámbito, funciones y composición;

Que, el artículo 49 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2005-PCM establece que la Comisión Ambiental

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE LA PROTECCIÓN, PROHIBICIÓN Y SANCIONES POR EL ARROJO DE BASURA, TALA Y QUEMA DE BOSQUES EN ÁREA DE AMORTIGUAMIENTO EN QUEBRADAS, RÍOS Y MANANTIALES, VERTIENTES DE AGUA DEL AMBITO DE LA PROVINCIA DE AYABACA.

ORDENANZA MUNICIPAL N°017-2024-MPA

Municipal, o la instancia participativa que haga sus veces, creada o reconocida formalmente por la Municipalidad de su jurisdicción; está encargada de la coordinación y la concertación de la política ambiental local, promoviendo el diálogo y el acuerdo entre los actores locales;

Que, en el año 2008, se creó la Comisión Ambiental Municipal de la Provincia de Ayabaca mediante Ordenanza N°003-2008-MPA-CM, bajo los preceptos establecidos por el entonces, Comisión Nacional de Medio Ambiente (ahora Ministerio del Ambiente);

Que, a la luz de la vigencia de nuevos instrumentos normativos ordenadores a nivel nacional como la Política Nacional del Ambiente, aprobada por el Decreto Supremo N°012-2009-MINAM; el Plan Nacional de Acción Ambiental, aprobada por el Decreto Supremo N°014-2011-MINAM; la Agenda Nacional Ambiental 2015-2016, aprobada por Resolución Ministerial N°405-2014-MINAM, así como la creación del Ministerio del Ambiente como ente rector a nivel nacional en el tema ambiental, es necesario la actualización del marco normativo para la conformación de la Comisión Ambiental Municipal de la Provincia de Ayabaca;

Que, mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 134-2024-MPA, de fecha 27 de noviembre del 2024, en la cual APRUEBAN LA ORDENANZA MUNICIPAL. SOBRE LA PROTECCIÓN, PROHIBICIÓN Y SANCIONES POR EL ARROJO DE BASURA, TALA Y QUEMA DE BOSQUES EN ÁREA DE AMORTIGUAMIENTO EN QUEBRADAS, RÍOS Y MANANTIALES, Y VERTIENTES DE AGUA DEL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE AYABACA", conforme a los informes técnicos;

Que, sometido a consideración de los señores regidores, en la Sesión Ordinaria de Concejo N° 22-2024-MPA/CM, de fecha 27 de noviembre del 2024, en ese sentido, formaliza la ORDENANZA MUNICIPAL. SOBRE LA PROTECCIÓN, PROHIBICIÓN Y SANCIONES POR EL ARROJO DE BASURA, TALA Y QUEMA DE BOSQUES EN ÁREA DE AMORTIGUAMIENTO EN QUEBRADAS, RÍOS Y MANANTIALES, Y VERTIENTES DE AGUA DEL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE AYABACA", por lo que en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y con el voto UNÁNIME, ha dado la siguiente Ordenanza;

CAPITULO I

OBJETIVO, DEFINICIONES

La Ordenanza Municipal sobre la Protección, prohibición y Sanciones por el arrojo de basura, tala y quema de bosques en área de amortiguamiento en Quebradas, Ríos y Manantiales, Vertientes de agua del ámbito de la provincia de Ayabaca.

CAPÍTULO II

Artículo 1. - Objetivo

La presente ordenanza tiene como finalidad regular la prohibición estricta del arrojo de basura, desechos sólidos y residuos contaminantes tala y quema de bosques en área de amortiguamiento en Quebradas, ríos y manantiales, vertientes de agua en el territorio del ámbito del ámbito de la Provincia de Ayabaca. Enfocándose específicamente en la protección de la quebrada como recursos naturales vulnerables a la contaminación.

Artículo 2. – Ámbito

ORDENANZA MUNICIPAL N°017-2024-MPA

El ámbito de aplicación de la presente ordenanza abarca toda la jurisdicción del distrito de Ayabaca.

Artículo 3. - Alcance

Están sujetos a la presente ordenanza municipal toda persona natural y jurídica del distrito de Ayabaca.

CAPITULO III

Artículo 5. - Definiciones

1. **Quebradas**: Son los cursos naturales de agua que atraviesan el terreno del ámbito de la provincia de Ayabaca, incluyendo los bordes y áreas cercanas.
2. **Residuos sólidos**: Son materiales como basura, desechos domésticos e industriales, escombros y otros desechos en forma sólida o semisólida que se descartan y no se reutilizan.
3. **Sanciones**: Son las multas o penalidades económicas que se aplican a quienes arrojen basura en la quebrada, con el propósito de desalentar esta práctica y proteger el medio ambiente local.
4. **Residuos contaminantes**: Son materiales que, debido a sus características químicas, físicas o biológicas, pueden causar daño al medio ambiente o a la salud humana si no se manejan adecuadamente.
5. **Recursos naturales**: Son los elementos presentes en la naturaleza que los seres humanos utilizan directa o indirectamente para satisfacer sus necesidades y mejorar su calidad de vida.

CAPÍTULO IV:

Artículo 6.- Regulación de Conductas en Relación al Manejo de Residuos en Quebradas.

- Se prohíbe expresamente el arrojo de cualquier tipo de residuos sólidos en las quebradas del ámbito de la Provincia de Ayabaca, bajo responsabilidad administrativa, civil y penal.
- Se establece que los residentes, visitantes y todas las personas bajo la jurisdicción de la Provincia de Ayabaca tienen la responsabilidad de manejar adecuadamente sus residuos sólidos, utilizando los contenedores y puntos de recolección designados para su disposición final. No se permitirá la quema de basura ni su abandono en espacios públicos, incluyendo áreas cercanas a las quebradas, bajo cualquier tipo de responsabilidad administrativa, civil y penal, asimismo, cualquier vecino y/o autoridad competente podrá denunciar el hecho para establecer las acciones correspondientes.
- Las actividades comerciales, industriales y de servicios dentro del ámbito de la provincia de Ayabaca deberán implementar sistemas adecuados de gestión de residuos, que incluyan la separación en la fuente, almacenamiento temporal y entrega a empresas autorizadas para su recolección y disposición final.

Artículo 7.- competencia de autoridades.

Alcalde es la máxima autoridad administrativa. La Gerencia de Desarrollo Económico Social y la subgerencia de Desarrollo Agropecuario y medio Ambiente, es el ente ejecutivo que se encargará de la aplicación de la presente Ordenanza Municipal, como órgano competente, resolviendo en

ORDENANZA MUNICIPAL N°017-2024-MPA

primera instancia las peticiones administrativas de los ciudadanos; de ser el caso, remitir el expediente al área que corresponda para el procedimiento administrativo sancionador contra las personas que infrinjan sus disposiciones, en estrecha coordinación con la Comisión Ambiental Municipal y autoridades locales de la jurisdicción.

CAPÍTULO V

Artículo 8.- Prohibiciones

Se establecen las siguientes prohibiciones en la quebrada de Ayabaca:

1. Queda estrictamente prohibido arrojar cualquier tipo de residuos sólidos en la quebrada del ámbito de la Provincia de Ayabaca, bajo responsabilidad administrativa, civil y penal.

2. Se prohíbe la quema de basura en toda el área de la quebrada. Esta medida se implementa para prevenir la emisión de contaminantes atmosféricos y proteger la salud de los habitantes y el medio ambiente.

- Se prohíbe realizar vertidos contaminantes en la quebrada del ámbito de la Provincia de Ayabaca. Esto abarca cualquier tipo de descarga de sustancias químicas, industriales o residenciales que puedan afectar la calidad del agua y poner en riesgo la vida acuática y la salud humana. A excepción de las entidades que tienen la respectiva autorización, bajo cualquier tipo de responsabilidad administrativa, civil y penal, asimismo, cualquier vecino y/o autoridad competente podrá denunciar el hecho para establecer las acciones correspondientes.

3. Prohibido Arrojar basura o residuos sólidos dentro de las aguas de la quebrada, ríos, manantiales. Etc.

4. Queda terminante mente prohibido tala, quemar el área boscosa de o zona de amortiguamiento de los ríos, quebradas, vertientes de agua y manantiales.

CAPÍTULO VI

Artículo 9.- SANCIONES

Las sanciones a las infracciones cometidas de acuerdo con su grado, establecido dentro de la presente Ordenanza, se realizarán por el incumplimiento de las disposiciones previstas, mediante, **la Sub Gerencia de Fiscalización, Evaluación Ambiental y Vigilancia Sanitaria**, en coordinación con el Ministerio de Salud, Ministerio Publico, Policía Nacional del Perú y otras entidades competentes, de acuerdo con los procedimientos indicados en el **RAS, CUIS y otras normas** vigente de la municipalidad, para lo cual, se establece multas en base al porcentaje de la UIT. Según la gravedad de la infracción.

Artículo 10.- TIPIFICACIÓN DE SANCIONES

Las infracciones se tipifican en leves, graves y muy graves. Son infracciones leves sancionadas con la primera acción como llamado de atención, amonestación verbal, escrita. De acuerdo con el procedimiento la infracción con una multa de hasta 2% de la UIT. Son infracciones graves sancionadas con multas desde el 5% de la UIT hasta el 10% de la UIT. Son infracciones muy graves, sancionadas con multas desde el 50% hasta 1UIT. Se adjunta a la presente Ordenanza.

ORDENANZA MUNICIPAL N°017-2024-MPA

No.	INFRACCIONES	%UIT
1	Quemar basura o residuos sólidos en alrededores del área de la quebrada.	2%
2	Arrojar basura en alrededores del área de la quebrada.	5%
3	Arrojar basura o residuos sólidos dentro de las aguas de la quebrada	10%
4	Si una persona jurídica arrojar basura en alrededores del área de la quebrada.	20%
5	Si una persona jurídica quema basura en los alrededores del área de basura.	25%
6	Si una persona jurídica arroja basura o residuos sólidos dentro de las aguas de la quebrada	30%
7	Si una persona jurídica realiza vertidos contaminantes en la quebrada.	50%
8	Talar, quemar el área boscosa de las quebradas, ríos y vertientes de agua	50%

Artículo 11.- REINCIDENCIA

La sanción por infracciones para una persona jurídica o natural que sea reincidente implicará el pago del doble de la multa correspondiente, sin estar excepto las responsabilidades penales, civiles y/o administrativas que pudieran merecer, salvo pacto contrario.

CAPÍTULO VI

OTROS TIPOS DE INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 12.- Infracciones

La transgresión a lo dispuesto en la presente Ordenanza y la normativa vigente será sancionada y se aplicarán las medidas complementarias respectivas, de acuerdo al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS), entre otras normas vigentes adecuadas al capítulo I y II del artículo uno de la presente ordenanza.

Artículo 13.- Acciones complementarias

Las personas que detecten el incumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, podrán dar parte a la Gerencia de Servicios Desarrollo Económico y Social, y la Sub Gerencia Agropecuario y ambiental y otros órganos competentes, mediante cualquier medio de comunicación a su alcance o denuncias anónimas, que serán recepcionadas por el WhatsApp que será propuesto por la gerencia mencionada.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- La Gerencia de Servicios Desarrollo Económico y Social, mantendrá las coordinaciones con la OEFA y otras áreas competentes, con la finalidad de dar cumplimiento a la presente ordenanza y las adecuaciones que podrías merecer en el momento de su aplicación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE LA PROTECCIÓN, PROHIBICIÓN Y SANCIONES POR EL ARROJO DE BASURA, TALA Y QUEMA DE BOSQUES EN ÁREA DE AMORTIGUAMIENTO EN QUEBRADAS, RÍOS Y MANANTIALES, VERTIENTES DE AGUA DEL AMBITO DE LA PROVINCIA DE AYABACA.

ORDENANZA MUNICIPAL N°017-2024-MPA

Única.- MODIFICAR y/o actualizar la ordenanza municipal dada por la municipalidad Provincial de Ayabaca, en materia de protección, prohibición y sanciones por el arrojo de basura, tala y quema de bosques en área de amortiguamiento en quebradas, ríos y manantiales, y vertientes de agua del ámbito de la Provincia de Ayabaca",

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- DEROGAR y/o dejar toda ordenanza o disposición dada por los diversos órganos de la Municipalidad y/o cualquier norma que contravenga lo dispuesto en parte o el íntegro del texto de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- AUTORIZAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y su aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza.

Segunda.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial el Peruano, *a la Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, cumpla con publicar la presente en el portal Institucional.* *www.muniayabaca.gob.pe*

Tercera.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico y Social, Sub Gerente de Desarrollo Agropecuario y Medio Ambiente, Sub Gerente de Servicios Comunales entre otros órganos correspondientes, de acuerdo con sus respectivas competencias.

Cuarto. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal de la municipalidad provincial asegurar el presupuesto necesario y el aporte del conjunto de órganos de línea y apoyo municipal a la gestión efectiva

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA
CPC. DARWIN IVAN QUINDE RIVERA
ALCALDE